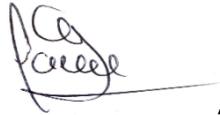


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR. Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la abogada Claudia Janeth García Pava, presentó escrito donde manifiesta que no puede aceptar designación realizada por cuanto funge como apoderada judicial en un amparo de pobreza y cinco curadurías. Pasa a despacho para proveer. Sírvase Proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0328

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, marzo 11 del año 2024**

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 255724089001-2024-00093
Solicitante: HELEN DANIELA SERNA TABORDA

Se decide en relación a la solicitud elevada por la abogada Claudia Janet García Pava, designada como abogada de pobre del señor Leoncio Vásquez Martínez.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone a **RELEVAR** la designación hecha a la abogada Claudia Janet García Pava, teniendo en cuenta la información suministrada y, en su lugar, **NOMBRAR** a la abogada GINA PATRICIA SANTA CRUZ, quien ejerce la profesión en esta municipalidad.

Comuníquese la designación a dicho profesional del derecho e infórmesele que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre impedimento legal para hacerlo, debiendo manifestar al despacho lo pertinente, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ